



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES DE
LAS OFERTAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N°014 DE 2015.

OBJETO: “SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO Y,

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013, la Resolución 1018 del 12 de Noviembre de 2014, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA LINDE COLOMBIA S.A.

OBSERVACION N°1

1. RESPECTO A LA “EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR OXÍGENOS DE COLOMBIA, páginas. 5-7

a. En la evaluación económica de la propuesta del oferente “Oxígenos de Colombia”, se advirtió lo siguiente:

LICITACION HOSPITAL MILITAR CENTRAL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N 014 - 2015 OBJETO SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Valor: \$418.000.000							
ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	PRESENTACION	PRECIO	PRECIO	%	PRECIO	PRECIO
1	OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL	M3	\$ 952	952	0%	826	-12%
2	OXIGENO GASEOSO MEDICINAL 6.0 MT3	M3	\$ 4.235	4.235	0%	3.500	-18%
3	DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL	KG	\$ 2.795	2.795	0%	5.000	44%
4	AIRE MEDICINAL COMPRIMIDO	M3	\$ 3.006	3.006	0%	3.000	-0%
5	NITROGENO GASEOSO	M3	\$ 5.762	6.612	13%	7.365	21%
6	NITROGENO LIQUIDO	LT	\$ 2.544	2.204	-13%	3.944	35%
7	MEZCLA ESPECIAL: DIOXIDO DE CARBONO 40% + OXIGENO AL 15% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 97.924	22.040	-344%	92.500	-6%
8	MEZCLA ESPECIAL: DIOXIDO DE CARBONO 5.0% + OXIGENO 5.0% + NITROGENO BALANCE + OXIGENO 10.0% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 29.833	22.040	-33%	24.360	-22%
9	MEZCLA ESPECIAL: OXIGENO AL 20% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 75.227	22.040	-241%	30.200	-7%
10	MEZCLA ESPECIAL: METANO 0.3% + MONOXIDO DE CARBONO 0.3% + OXIGENO 2.1% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 268.413	92.800	-189%	304.500	17%
11	MEZCLA ESPECIAL: OXIGENO AL 15% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 75.227	29.000	-159%	31.200	-7%
12	HELIO LIQUIDO	M3	\$ 32.464	29.000	-12%	29.000	-12%
13	HELIO GASEOSO	M3	\$ 52.067	46.400	-12%	62.600	17%
14	OXIDO NITROSO	M3	\$ 24.359	22.620	-8%	25.520	4%
15	OXIGENO DOMICILIARIO CON CONCENTRADOR + CILINDRO PORTATIL PERMANENTE + EQUIPOS DE APNEA DEL SUEÑO	FRACCION POR DIA	\$ 3.319	3.319	0%	3.300	-1%
16	ARGON 4.8%	M3	\$ 26.680	18.560	-43%	20.500	-28%



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO GESTION CONTRATOS

2. RESPECTO A LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

- a. El Decreto 1510 de 2013 es claro al establecer, que es deber de las Entidades Estatales requerir al oferente cuyo valor de la oferta parece artificialmente bajo a fin de que sustente el valor ofrecido.

Al respecto, nos permitimos resaltar el artículo 28 del precitado Decreto:

"Artículo 28: Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evolución de las ofertas.

[...]

- El subrayado y negritas fuera del texto original.

- b. En Sentencia proferida el 4 de Junio de 2008, C.P MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, el H. Consejo de Estado, definió los precios artificialmente bajos así:

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citada, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinadas en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuyo determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25 y 12 de la Ley 80 de 1993.

"Si bien es cierto que la Ley 80 de 1993, no contiene una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, como tampoco ha delimitado aquellos situaciones que padion generar precios artificialmente bajos en las ofertas presentadas por los proponentes; también lo es, que en algunos de sus regulaciones hizo referencia al tema de los precios del mercado como aspecto determinante en la comparación de los ofrecimientos recibidos, tal como quedó registrado al tratar el contenido y alcance del artículo 29, e igualmente lo hace en el artículo 26 al consagrar el principio de la responsabilidad que infirma la actividad contractual, concretamente en el numeral 6° que determina responsabilidad para el contratista por la presentación de propuestas en las cuales se fijaron condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. La dispuesta por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, ocudo a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inexecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte. Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisoria o vil, pues ello puede



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar

-El subrayado y negritas fuero del texto original.

- c. De acuerdo con la información contenida en la Evaluación Económica presentada por el Hospital Militar Central, se apreria que el proponente OXIGENOS DE COLOMBIA presentó precios artificialmente bajos en los siguientes ítems de su oferta:

7	MEZCLA ESPECIAL: NITRÓGENO DE CARBON 4% + OXIGENO AL 16% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 97.924	22.000	-344%
8	MEZCLA ESPECIAL: NITRÓGENO DE CARBON 5.0% + OXIGENO 5.0% + NITROGENO BALANCE + OXIGENO 10.0% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 29.833	22.000	-15%
9	MEZCLA ESPECIAL: OXIGENO AL 16% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 75.227	22.000	-261%
10	MEZCLA ESPECIAL: METANO 0.3% + MONOXIDO DE CARBONO 0.3% + OXIGENO 21% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 268.413	92.000	-109%
11	MEZCLA ESPECIAL: OXIGENO AL 10% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 75.227	29.000	-159%

Como puede advertirse tales precios ofrecidos están por debajo del precio del mercado, siendo la diferencia entre los mismos de porcentajes de hasta 344%, por debajo incluso del último precio de compra y del precio referenciado por la misma Entidad para el presupuesto oficial, el cual se realizó de manera adecuada, teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado por la Entidad, sin que fuera objetado por ninguna de las partes en la etapa de observaciones al pliego de condiciones.

De acuerdo a lo señalado, es evidente que de aceptarse la oferta económica presentada por OXIGENOS DE COLOMBIA en esos términos, puede conllevar incumplimientos del contrato o situaciones imprevisibles que generen desequilibrio económico del contrato, que la Entidad desde ya debe evitar, que impliquen, además, una eventual responsabilidad del Estado, por detrimento patrimonial.

- d. Igualmente, ha de precisarse que la misma Entidad en anteriores procesos contractuales -licitación No. 004 del 2013- ha revisado ofertas económicas, absteniéndose de aceptar precios que presentaban una diferencia de aproximadamente un 90.95% con relación al presupuesto oficial, considerándolos precios artificialmente bajos, basándose en los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y responsabilidad.

Así entonces, tratándose de diferencias de hasta 344% entre el precio de referencia contra el presentado por el oferente, es imperativo que la Entidad revise de manera cuidadosa el precio presentado, y proceda a exigir que el mismo sea justificado de manera objetiva, pues incluso los mismos, pueden estar por debajo del costo, vulnerando eventualmente normas de libre competencia; siendo su único propósito el obtener la adjudicación del contrato de manera irresponsable.

II. NORMATIVIDAD:

Además de la normatividad antes transcrita, las normas sectoriales son de orden público, es decir que son de imperativo cumplimiento para los sujetos intervinientes, concretamente normas de contratación estatal, como la Ley 80 de 1993 y el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013; así como los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

III. SOLICITUD:

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente les solicitamos que se exija una justificación de los valores ofrecidos por OXIGENOS DE COLOMBIA, a fin de evitar que los mismos sean precios artificialmente bajos y en consecuencia RECHAZAR la oferta presentada por dicha entidad.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

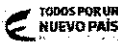
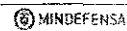
RESPUESTA N° 1

De acuerdo a su observación y para tales efectos el Comité Económico Evaluador se permite indicar los tramites que se surtieron al respecto:



HOSPITAL
MILITAR
CENTRAL

"Salud - Calidad - Humanización"



Bogotá, D.C., 11 JUN 2015

N° 4558 DIGE-SA- UCLB-GECD

Señores
OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA
Atn. Sr. GERMAN BARRETO RODRIGUEZ
Representante Legal Suplente
Dirección Carrera 50 No 5 C-29 Bogotá
Tel. 3607000 Ext. 1309-1302
E-mail manuel_espinoza@praxair.com; diego_realpe@praxair.com; andrea_perdigon@praxair.com

Asunto: Oferta con Valor Artificialmente Bajo

Respetado Señor:

Con toda atención y respeto, obedeciendo al Decreto 1082 del 26 de Mayo del 2015 por la cual Reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en el Artículo 2.2.1.1.2.2. **Oferta con Valor Artificialmente Bajo** y en cumplimiento a la norma en referencia ésta Entidad procede a solicitar a ustedes se sirvan presentar Explicación amplia y suficiente por el cual los Item 7,9,10 y 11 del Proceso de Selección Abreviada No 014 cuyo Objeto es: " SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" presentan estas condiciones en su oferta; razón por la cual para la Administración puede constituirse en un Precio Artificialmente Bajo, tal y como se evidencia a continuación:

No. ITEM	CODIGO INTERNO	CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO TOTAL	PRECIO DE REFERENCIA ANTES DE IVA	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA N° 001040004-3			
					VALOR UNITARIO	Vlr Unitario Ofertado	Vlr IVA 16%	Vlr Unitario Total Incluido Obtenido	Variación Porcentaje respecto al Valor Compra
7	103381C093	MEZCLA ESPECIAL: DIOXIDO DE CARBON 4%+ OXIGENO AL 16%	M3	\$ 105.000	\$ 97.824	\$ 19.000	\$ 3.040	\$ 22.040	476,41

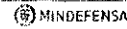
"Salud - Calidad - Humanización"



SUBDIRECCION ADMINISTRATVA
GRUPO GESTION CONTRATOS



HOSPITAL
MILITAR
CENTRAL



"Salud - Calidad - Humanización"

		*NITROGENO BALANCE							
9	1033810070	MEZCLA ESPECIAL: OXIGENO AL 26% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 87.000	\$ 75.227	\$ 19.000	\$ 3.040	\$ 22.040	394,74
10	1033810076	MEZCLA ESPECIAL: METANO 0.3% + MONOXIDO DE CARBONO 0.3% + OXIGENO 21% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 360.000	\$ 289.413	\$ 80.000	\$ 12.800	\$ 92.800	387,93
11	1033810079	MEZCLA ESPECIAL: OXIGENO AL 10% + NITROGENO BALANCE	M3	\$ 87.000	\$ 75.227	\$ 25.000	\$ 4.000	\$ 29.000	300,00

De igual manera, solicitamos se certifique que este valor Ofertado NO es artificialmente bajo; y de ser así a la suscripción del contrato no podrá ser alegado posteriormente como origen de un desequilibrio económico de la ejecución del contrato.

Plazo: Junio 18 del 2015 Hora 08:00 a.m.

Lo anterior se requiere a fin de dar continuidad al Proceso

Cordialmente,

Cesar Jair Pérez Hurtado
Comité Económico Evaluador

Revisó: PB. Miguel Ángel Obanillo
Cargo: Jefe
Sección: Jurídica

"Salud - Calidad - Humanización"

Teléfono: 01-60 44-60 - Correo: info@hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

www.hospitalmilitar.gov.co



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**



**OXÍGENOS DE COLOMBIA
LTDA.**

Sede Principal

Cra 50 No. 50 - 29
PBX: 7062000 - Servicio al Cliente
PBX: 3807000 - Administración
A.A.: 3425
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C., 17 de junio de 2015

Señores
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
GRUPO GESTION DE CONTRATOS
Ciudad.**

Asunto: Respuesta oficio 4558. Oferta con valor artificialmente bajo. Proceso de Selección Abreviada No. 14 de 2015.

En referencia al asunto nos permitimos justificar que los precios ofertados por Oxígenos de Colombia para los ítems 7, 9, 10 y 11, No son precios artificialmente bajos; debido a que las mezclas de gases con balance de Nitrógeno Gaseoso son producidas en nuestra nueva planta de gases especiales de Tocancipá, lo que nos permite hacer mezclas sintéticas con los productos que separa in situ la planta criogénica, sin incurrir en altos gastos de importación o compra de materia prima por ser productores nacionales de los componentes de la mezcla final.

Además, la cercanía de la planta con la ciudad de Bogotá disminuye considerablemente los costos logísticos para las entregas en el Hospital Militar Central a diferencia de la planta ubicada en Cali con la que anteriormente atendíamos los requerimientos de gases del aire (nitrógeno, oxígeno y argón) y sus mezclas.

Atentamente,


MANUEL ESPINOSA BELTRAN
Apoderado General
OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA.
NIT: 860.040.094-3


Eco **CESAR JAIR PÉREZ HURTADO**
Comité Evaluador